

ACUERDO SUPERIOR No. 000008
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se establece procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de título a través del Ministerio de Educación Nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución política, la ley 30 de 1992 y lo establecido en el artículo 3° de su Estatuto General es autónoma para determinar cualquier proceso a llevarse a cabo por la misma. Para el caso en concreto, la Universidad del Atlántico es autónoma para determinar el proceso de inscripción y selección para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior para la convalidación de títulos a través del Ministerio de Educación Nacional.

La Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, *“Por medio del cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017”*, proceso de exclusiva competencia del Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 1, establece entre otras disposiciones la siguiente: *“... el proceso tiene unos requisitos generales aplicables a todos los casos de igual manera tiene requisitos específicos para Maestrías y Doctorados, y requisitos especiales para los programas de pregrado en derecho, educación y para los títulos de pregrado y posgrado del área de la salud...”*.

Para los casos de convalidación de los pregrados en derecho y contaduría el artículo 5 de la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, señala que los estudios deben haber sido cursados, aprobados y certificados por una institución de educación superior colombiana, que cuente con registro calificado vigente del programa a certificar.

La Universidad del Atlántico por contar con registro calificado en sus programas, es una de las Universidades llamadas a recibir profesionales con títulos en el exterior, que aspiran ser

ACUERDO SUPERIOR No. 000008
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se establece procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de título a través del Ministerio de Educación Nacional”

certificados en algunas asignaturas exigidas por el Ministerio de Educación Nacional para convalidar su título en el territorio Nacional.

La Universidad del Atlántico, para dar cumplimiento con lo establecido mediante la resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, debe establecer el procedimiento a llevarse a cabo con respecto a la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de títulos a través del Ministerio de Educación Nacional.

El proyecto de acuerdo por medio del cual se establece el procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de títulos a través del Ministerio de Educación Nacional fue aprobado por el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico en sesión ordinaria realizada el 7 de febrero de 2023.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente acuerdo es establecer los criterios de Inscripción y Selección para el proceso de certificación de asignaturas para la convalidación de títulos por parte del Ministerio de Educación Nacional, de profesionales con títulos en el exterior.

Los profesionales con títulos en el exterior que aspiren a ser certificados por la Universidad del Atlántico, en las asignaturas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, para optar a una CONVALIDACIÓN de título, deberán acogerse al procedimiento establecido en el presente acuerdo superior, siempre que cuente con título profesional otorgado por una Universidad de otro país diferente al de Colombia.

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE ASIGNATURAS PARA ASPIRANTES PROFESIONALES CON TÍTULO EN EL EXTERIOR A CONVALIDACIÓN DE TÍTULO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

ACUERDO SUPERIOR No. 000008
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se establece procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de título a través del Ministerio de Educación Nacional”

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DE PROFESIONALES CON TÍTULO EN EL EXTERIOR QUE DESEAN CONVALIDAR TÍTULO EN COLOMBIA: Es aquel profesional graduado en un programa de pregrado, en una Universidad de otro país diferente a Colombia y requiere que el Ministerio de Educación Nacional le CONVALIDE su título.

ARTICULO TERCERO. CERTIFICACIÓN DE ASIGNATURAS EXIGIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, A LOS PROFESIONALES CON TÍTULO EN EL EXTERIOR QUE REQUIEREN CONVALIDAR TÍTULO EN COLOMBIA: Son aquellas asignaturas obligatorias que debe certificar una Institución de Educación Superior, que tenga registro calificado del programa de pregrado vigente, del cual posee el título profesional de conformidad con lo establecido para los diferentes niveles y programas.

TITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE ASIGNATURAS PARA ASPIRANTES CON TÍTULO EN EL EXTERIOR A CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIÓN. Para ingresar a los estudios específicos en un programa de la Universidad del Atlántico en el proceso de convalidación de títulos extranjeros en Derecho, Contaduría y Educación, los ciudadanos nacionales o extranjeros deberán:

1. Realizar el proceso de inscripción en las fechas estipuladas por la Universidad del Atlántico.
2. Suministrar los siguientes documentos:
 - 2.1 Solicitud escrita de ingreso acompañado de copia de documento de identidad (Cédula de ciudadanía para los nacionales, pasaporte o cédula de extranjería vigente para los extranjeros, o los permisos y/ o autorizaciones establecidas en el Estatuto Temporal de Protección para migrantes venezolanos).

ACUERDO SUPERIOR No. 000008
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se establece procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de título a través del Ministerio de Educación Nacional”

- 2.2 Fotocopia del diploma legalizado o apostillado, según corresponda, que se pretende convalidar. El diploma del título original debe estar debidamente legalizado, por vía diplomática o con sello de apostilla.
- 2.3 Original o copia autenticada en notaría del certificado de calificaciones, debidamente legalizado o apostillado.
- 2.4 Plan de estudios del programa detallado de cada una de las asignaturas que cursó y aprobó que corresponda al título que se somete a convalidación, expedido por la institución que otorga el título objeto del trámite, firmada por el Decano o la autoridad correspondiente, debidamente legalizado o apostillado.

Parágrafo 1: La inscripción no genera derecho de admisión, sólo representa el primer paso para el estudio de la solicitud presentada que deberá sujetarse a los requisitos exigidos y a la disponibilidad de cupos ofertados cada semestre por cada programa académico.

Parágrafo 2: La Universidad del Atlántico deberá habilitar el proceso de inscripción una vez cada semestre por lo menos 1 mes antes de iniciar un semestre académico.

TITULO III

DE LA APROBACIÓN DE CUPOS Y SELECCIÓN PARA LA CERTIFICACION DE ASIGNATURAS PARA ASPIRANTES A CONVALIDACIÓN DE TITULOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTICULO QUINTO: APROBACIÓN DE CUPOS PARA CERTIFICACIÓN DE ASIGNATURAS, REQUERIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PARA CONVALIDAR TÍTULOS:

El Consejo Académico semestralmente APROBARÁ el número de cupos asignados para cada programa para convalidación de título de acuerdo a lo requerido por el Consejo de Facultad, según la capacidad académica y los criterios legales, estatutarios, técnicos y de disponibilidad que rigen la Universidad del Atlántico.

ACUERDO SUPERIOR No. 000008
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se establece procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de título a través del Ministerio de Educación Nacional”

En el caso de ser mayor el número de aspirantes que el número de cupos ofertados, el Consejo de Facultad realizará un proceso de evaluación entre todos los aspirantes con los mismos requisitos y condiciones exigidos en el caso de transferencias externas.

PARAGRAFO 1: El proceso de evaluación constará de una prueba que tiene un valor del 60% y de una entrevista con evaluadores designados por el Consejo de Facultad, cuya prueba tiene un valor del 40%. Los resultados obtenidos en ambas pruebas durante el proceso de evaluación serán sumados y se procederá a realizar la selección y registrar en lista descendente de mayor a menor hasta completar los cupos ofertados.

PARAGRAFO 2: Una vez completado el proceso de evaluación antes de comenzar cada semestre, el Consejo de Facultad enviará al Departamento de Admisiones y Registro los nombres de los seleccionados.

ARTICULO SEXTO: Los aspirantes que sean seleccionados para cursar las asignaturas que conllevan a obtener la certificación para la convalidación de título obtenido en el extranjero ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán ejecutar el pago correspondiente liquidado en cada nivel, cursar y aprobar las asignaturas en los términos estipulados en el calendario académico establecido en la Universidad.

En ningún caso, la aprobación de estas asignaturas conlleva a la obtención de un título de pregrado en ningún programa de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para los programas académicos de Derecho, Contaduría, la Facultad de Educación y los demás que el Ministerio de Educación regule su convalidación, el Consejo Superior delega al Consejo Académico la aprobación de las asignaturas, intensidad horaria y créditos a cursar en los procedimientos de certificación de asignaturas.

ARTICULO OCTAVO: La matrícula académica de las asignaturas de los estudiantes para convalidar, será realizada por el Departamento de Admisiones y Registro en las fechas estipuladas en el calendario académico, previa verificación de la aprobación de las asignaturas del nivel anterior.

ACUERDO SUPERIOR No. 000008
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se establece procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de título a través del Ministerio de Educación Nacional”

Parágrafo 1: Sólo se realizará la matrícula académica, si el estudiante aspirante a ser certificado, en algunas asignaturas ha efectuado el pago de los valores correspondientes estipulados por la Universidad.

ARTICULO NOVENO: La falta de asistencia injustificada, superior al 20% de la intensidad horaria del período académico respectivo, en cualquier tipo de asignatura, será causal de pérdida de la materia

ARTICULO DÉCIMO: Si el estudiante no aprobó la(s) asignatura(s) del nivel anterior, deberá matricular únicamente la(s) asignatura(s) que perdió para acceder al siguiente nivel.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando el estudiante ha perdido una asignatura, debe repetirla y matricularla nuevamente para poder cursarla.

Una asignatura deberá repetirse en los siguientes casos:

- Si la calificación final fue inferior a tres puntos cero (3.0) y no fue reglamentariamente habilitada en la fecha prevista.
- Si no se aprueba la habilitación de la asignatura.
- Si la asignatura que se ha perdido no es habilitable.
- Si el estudiante se retira de la asignatura

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La forma de evaluar las asignaturas será la estipulada en los artículos 84, 85, 86, 87 y demás artículos relacionados del Reglamento Estudiantil de Pregrado (Acuerdo superior No. 010 de agosto 3 de 1989).

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La escala de la valoración de las calificaciones de las asignaturas requeridas para la convalidación de títulos profesionales obtenidos en el extranjero ante el Ministerio de Educación Nacional, tendrá un componente cuantitativo y cualitativo de la siguiente manera:

ACUERDO SUPERIOR No. 000008
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se establece procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de título a través del Ministerio de Educación Nacional”

Escala de Calificación cuantitativa: Las calificaciones serán numéricas en la escala de cero, cero (0.0) a cinco, cero (5.0), en unidades y décimas. La nota mínima aprobatoria es de 3.0 (tres, cero) en la escala de cero, cero (0.0) a cinco, cero (5.0).

Escala de Calificación cualitativa: De cero, cero (0.0) a dos, nueve (2,9) es NO APROBADO. De 3.0 (tres, cero) a cinco, cero (5.0) es APROBADO.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO Los estudiantes para convalidación tendrán un plazo de máximo dos (2) años para cumplir con la aprobación de las asignaturas requeridas; luego de este tiempo, finalizará su proceso en la Universidad del Atlántico y se le aportará la correspondiente certificación de las asignaturas que fueron aprobadas.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El estudiante para convalidación, podrá aplazar un nivel por única vez, siempre que no exceda el tiempo establecido en el artículo décimo cuarto (14) de este acuerdo; además deberá realizar la solicitud con los respectivos soportes ante el Departamento de Admisiones y Registro dentro de las fechas establecidas en el calendario académico definido por la Universidad.

PARAGRAFO 1: En caso de cancelación de un nivel de manera extemporánea por razones de enfermedad debidamente comprobadas y certificadas, o constancia refrendada por el Servicio Médico Universitario, deberá enviar la solicitud al Consejo de Facultad del programa en el que se encuentre realizando las asignaturas, en caso de aprobación el Consejo de facultad lo notificará al Departamento de Admisiones y Registro.

PARAGRAFO 2: Siempre que el estudiante para convalidación realice cancelación de nivel, deberá tramitar su solicitud de reingreso.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los estudiantes para convalidación no podrán realizar exámenes de validación, exámenes únicos, cursos dirigidos, cursos intensivos, cursos vacacionales.

ACUERDO SUPERIOR No. 000008
(22 de junio de 2023)

“Por el cual se establece procedimiento para la certificación de asignaturas de aspirantes profesionales con títulos en el exterior a convalidación de título a través del Ministerio de Educación Nacional”

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: El estudiante para convalidación que haya cursado y aprobado cada una de las asignaturas específicas, el Departamento de Admisiones de la Universidad certificará la aprobación de los estudios específicos para optar a la convalidación de título obtenido en el extranjero ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023.



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ

Secretaria